



Bogotá D.C., 09 de marzo de 2015

Nº Radicado: :15130001385

Doctor  
Mario Ramos López  
Asesor Despacho del Alcalde  
Alcaldía de Cartagena  
Ciudad

Asunto: Respuesta consulta radicado: 415130000541  
Tema: Selección objetiva. Sociedades de economía mixta.

Estimado doctor Ramos:

Colombia Compra Eficiente emite respuesta a su consulta con base en su competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

De acuerdo con el Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado.

La constitución de este tipo de sociedades debe ser autorizada por ley, ordenanza o acuerdo y en el acto de constitución deben ser incluidas las condiciones para la participación del Estado así como la vinculación a los distintos organismos para efectos del control que debe ejercerse sobre la misma.<sup>1</sup>

No existe regulación sobre el procedimiento de selección de los socios privados cuando se constituye una sociedad de economía mixta. Sin embargo, en aplicación del principio de selección objetiva, es conveniente que las Entidades Estatales adelanten un proceso competitivo para garantizar que el o los socios elegidos son la mejor opción para la ejecución del objeto social.

Así, la Entidad Estatal debe establecer los criterios para identificar entre todos los posibles socios: (i) aquél que cumple en mejor forma y objetivamente las condiciones requeridas y, (ii) el procedimiento de selección a desarrollar.

Para esto, es necesario que la Entidad Estatal estudie el sector, los Riesgos, la naturaleza del proyecto y las condiciones para llevarlo a cabo. Para obtener información en la etapa de planeación es conveniente adelantar el procedimiento de solicitud de información (*Request for information* o

<sup>1</sup> Artículo 98 de la Ley 489 de 1998.





*RFI*), procedimiento que las Entidades Estatales pueden utilizar para identificar los proveedores que pueden satisfacer las necesidades en la asociación y los criterios de selección.

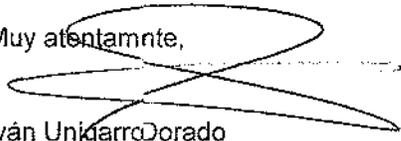
Al llevar a cabo el proceso de *RFI*, la Entidad Estatal debe tener en cuenta que por ser un método para obtener información, la solicitud de información debe ser clara, específica y centrada en los aspectos principales del negocio, de los posibles socios y del mercado, como por ejemplo, capacidad financiera, experiencia en el negocio que constituirá el objeto social de la sociedad de economía mixta, capacidad de operación en relación con el objeto a desarrollar, experiencia en el sector en el que competir la sociedad, el tipo de aportes que el potencial socio puede hacer, entre otros aspectos relevantes. En la solicitud de información, la Entidad Estatal debe explicar el negocio que pretende estructurar y sus condiciones generales.

Una vez que la Entidad Estatal obtiene la información, puede tener mayor certeza sobre los posibles socios y los criterios para adelantar el proceso competitivo.

El presente concepto tiene el alcance de que trata el artículo 25 del Decreto 001 de 1984, actualmente aplicable de acuerdo con el Concepto 2243 de fecha 28 de Enero de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Agradecemos su consulta y estamos atentos a cualquier aclaración o inquietud adicional.

Muy atentamente,

  
Iván Unigarro Dorado  
Subdirección de Gestión Contractual  
Proyecto: Ximena Libezas Valencia

